

RESOLUCIÓN N° 19 29 DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

EXPEDIENTES No

023-15, 090-15, 091-15, 092-15, 292-15, 299-15, 328-15, 431-15, 480-15, 490-15, 493-15, 500-15, 501-15, 504-15, 510-15, 512-15, 520-15, 531-15, 539-15, 540-15, 553-15, 554-15, 567-15, 581-15, 582-15, 583-15, 584-15.

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA LEY 140 DE 1994, LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, DECRETO 0890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EL DECRETO 0352 DE 2004.

CONSIDERANDO

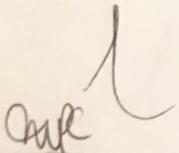
1. Que corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley.

2. Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones: “(...) 3. Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones”.

3. Que el Artículo 17, del C.P.A.C.A dispone que: *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.







19 29 1

4. Que mediante escritos radicados con los Números R20150210-16636, R20150203-13487, R20150203-13488, R20150203-13484, R20150619-78598, R20151023-134709, R20150710-878836, R20150831-110609, R20150915-118031, R20150910-116041, R20150917-119163, R20150917-119353, R20150924-122411, R20150923-121472, R20151020-133374, 141062 DE 2015, 141055 DE 2015, R20151231-160953, R20150907-113896, 128266 DE 2015, R20151014-130666, 158326 DE 2015, 126423 DE 2015, 143134 DE 2015, 151934 DE 2015, R20151231-160957, R20151231-160955, fueron presentados solicitudes para la instalación de elementos publicitarios tipo Móvil de diferentes peticionarios, para ser instalada publicidad en vehículos referenciados en cada uno de los expedientes: No 023-15, 090-15, 091-15, 092-15, 292-15, 299-15, 328-15, 431-15, 480-15, 490-15, 493-15, 500-15, 501-15, 504-15, 510-15, 512-15, 520-15, 531-15, 539-15, 540-15, 553-15, 554-15, 567-15, 581-15, 582-15, 583-15, 584-15.

5. Que ha transcurrió más de un mes desde el requerimiento y no se aportaron los documentos necesarios para el trámite, y que fueron requeridos por esta Secretaría, por lo que se hace necesario archivar las actuaciones iniciadas compiladas en los expedientes relacionados en el numeral anterior, del registro de publicidad móvil, y por consiguiente el archivo de cada uno de los expedientes, lo anterior sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de las solicitud presentadas, y por consiguiente el archivo de los expedientes No 023-15, 090-15, 091-15, 092-15, 292-15, 299-15, 328-15, 431-15, 480-15, 490-15, 493-15, 500-15, 501-15, 504-15, 510-15, 512-15, 520-15, 531-15, 539-15, 540-15, 553-15, 554-15, 567-15, 581-15, 582-15, 583-15, 584-15.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo a los señores, Alfonso Jose Jaller Caballero identificado con la cedula de ciudadanía No 8.709.548 (Expediente No 023-15), Jose Nuñez Barragan identificado con la cedula de ciudadanía No 72.205.855 (Expediente No 090-15), David Charris identificado con la cédula de ciudadanía No 8.686.955 (Expediente No 091-15), Jose Nuñez Barragan identificado con la cedula de ciudadanía No 72.205.855 (Expediente No 092-15), Javier Andres Reyes Castro (Expediente No 292-15), Oscar Ferney Malambo identificado con la cédula de ciudadanía No 79.368.190 (Expediente No 299-15), Hector Dorance Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No 86.045.915 (Expediente No 328-15), Milenys Patiño Guevara (Expediente No 431-15), Santiago Campos Ballen identificado con la cédula de ciudadanía No 72.291.404 (Expediente No 480-15), Bertulio Ceballos identificado con la cédula de ciudadanía No 70.829.562 (Expediente No 490-15), Nestor Burges Medina identificado con la cédula de ciudadanía No 72.270.254 (Expediente No 493-15), Jorge Alberto de la Hoz identificado con la cédula de ciudadanía No 72.225.297 (Expediente No 500-15), Jorge Calderon Bedon (Expediente No 501-15), Jorge Ospino identificado con la cédula de ciudadanía No 72.357.397 (Expediente No 504-15), Jairo Garcia Gonzalez identificado con la cédula de ciudadanía No 10.076.498 (Expediente No 510-15), Maria Bernarda Zirene Segebre identificado con la cédula de ciudadanía No 32.728.153 (Expediente No 512-15), Jorge Rosales Steel identificado con la cédula de ciudadanía No 8.732.698 (Expediente No 520-15), Alvaro Erney Gonzalez Duarte identificado con la cédula de ciudadanía No 80.157.224 (Expediente No 531-15), Harold Vasquez Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No 72.171.700 (Expediente No 539-15), Harold Vasquez Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No 72.171.700 (Expediente No 540-15), Helmuth

[Handwritten signature]



19 2 9

Medina Bolaño identificado con la cédula de ciudadanía No 85.478.998 (Expediente No 553-15), Carlos Díaz Wright identificado con la cédula de ciudadanía No 73.152.800 (Expediente No 554-15), Ricardo de la Torre identificado con la C.E. No 435216 (Expediente No 567-15), Juan Carlos Cifuentes Calderon identificado con la cédula de ciudadanía No 18.000.030 (Expediente No 581-15), Juan Carlos Cifuentes Calderon identificado con la cédula de ciudadanía No 18.000.030 (Expediente No 582-15), Juan Carlos Cifuentes Calderon identificado con la cédula de ciudadanía No 18.000.030 (Expediente No 583-15), Marina Contreras identificada con la cédula de ciudadanía No 37.323.232 (Expediente No 584-15), conforme lo ordena el artículo 67 del C.P.A y de lo C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

30 DIC. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALBERTO CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Julio Ramirez
Revisó: Natalia Pérez